



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

06191

01 NOV. 2017

Señores
INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGE COST. S.A.
Atn, LUIS GERMAN GÓMEZ BARRERA
Representante Legal Suplente
Km 56 Antigua Vía Barranquilla - Cartagena
Barranquilla

31 OCT. 2017
DE 2017

Referencia: RESOLUCIÓN No. 000767

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1509-113
Proyectó: Ricardo Guerra Ariza - Abogado Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Revisó: Amira Mejía Barandica - Profesional Universitario
V°B°: Ing. Lilita Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección (C)

Zapata

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crAUTONOMA.gov.com
www.craUTONOMA.gov.co



20/10/17
22/10/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000767 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARAN LA RESOLUCIÓN No.185 DEL 21 DE JUNIO DE 2006 Y LA RESOLUCIÓN No.140 DEL 18 DE MARZO DE 2010".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, en las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.185 del 21 de Junio de 2006, esta Corporación otorgó una Licencia Ambiental, Permiso de Emisiones Atmosféricas y Concesión de Aguas a la sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A., identificada con NIT # 860.044.871-8, para el proyecto de explotación minera de materiales agregados para concreto, arena lavada, grava triturada y semitriturada, para la Cantera de "Arroyo de Piedra", en una extensión de 23 Ha, Título Minero 18799.

Que por medio de la Resolución No.36 del 17 de Noviembre de 2006, aclarada por la Resolución No.46 del 22 de Febrero de 2007, esta Autoridad Ambiental autorizó la cesión que la sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A., hiciera a favor de la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST. S.A., identificada con NIT # 802.017.913-3, de la Licencia Ambiental con los permisos implícitos de Concesión de Aguas y de Emisiones Atmosféricas otorgada por medio de la Resolución No.185 del 21 de Junio de 2006.

Que mediante Resolución No.140 del 18 de Marzo de 2010, esta Corporación otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas y una Concesión de Aguas a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST. S.A., identificada con NIT # 802.017.913-3.

Que revisado el Expediente No.1509-113, encontramos que la denominación correcta de la Cantera que se encuentra dentro del Título Minero 18799 y de la Licencia Ambiental otorgada por la Resolución No.185 del 21 de Junio de 2006, es la de Cantera "El Níspero" y no "Arroyo de Piedra".

Que con base en lo anterior, se hace necesario aclarar que en los apartes de la Resolución No.185 del 21 de Junio de 2006 y de la Resolución No.140 del 18 de Marzo de 2010, donde se enuncia Cantera "Arroyo de Piedra", debe entenderse como Cantera "El Níspero".

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de la Constitución Política determina que *"le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (...)"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye que *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)"*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones, *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley"*

20/10/17

18/10/17
12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº - 000767 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARAN LA RESOLUCIÓN No.185 DEL 21 DE JUNIO DE 2006 Y LA RESOLUCIÓN No.140 DEL 18 DE MARZO DE 2010".

para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que en cuanto a la corrección de errores formales en los Actos administrativos, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 menciona lo siguiente: "Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR la Resolución No.185 del 21 de Junio de 2006 y la Resolución No.140 del 18 de Marzo de 2010, en el sentido de precisar que donde se enuncia Cantera "Arroyo de Piedra", debe entenderse como Cantera "El Níspero".

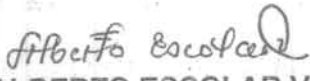
ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos, condiciones y obligaciones contemplados en la Resolución No.185 del 21 de Junio de 2006 y en la Resolución No.140 del 18 de Marzo de 2010 que no sean motivo de aclaración por parte del presente Acto Administrativo, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director General de la C.R.A., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 31 OCT. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1509-113
Elaboró: Ricardo Guerra Ariza - Abogado Contratista Subdirección Gestión Ambiental
Revisó: Amira Mejía B. - Profesional Universitario, A
VºBº: Ing. Lilliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección (C)

Zapata